



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Toluca de Lerdo, México; a 20 de marzo de 2024

Sesión Pública No. 08

El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México resuelve 11 Medios de Impugnación y 16 Procedimientos Sancionadores.

En sesión pública celebrada el 20 de marzo de 2024, las Magistraturas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, resolvieron un total de 11 Juicios de la Ciudadanía Local, 13 Procedimientos Especiales Sancionadores y 3 Procedimientos Sancionadores Ordinarios.

- En el JDCL/36/2024, se controversió una resolución emitida por el Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática, en la cual se tuvo por no acreditada la Violencia Política en Razón de Género. El Tribunal determinó declara infundados los motivos de agravio de la actora, toda vez que de las constancias que obran en el expediente, se aprecia que la autoridad responsable al emitir su resolución, sí realizó un análisis contextual con perspectiva de género de los hechos denunciados, así como una adecuada valoración probatoria, de los hechos denunciados.
- En el Juicio de la Ciudadanía Local 44 del presente año, se controversió el acuerdo 45 Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, por el que se designaron a las personas integrantes de la Junta Municipal 100, con sede en Texcoco, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Toluca en el Juicio de la Ciudadanía 66.

El análisis realizado por el Tribunal, consistió en determinar si la relación contractual sostenida por la persona que fue designada como Vocal Ejecutivo de la Junta Municipal con sede en Texcoco, con el representante legal del





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

candidato a la presidencia municipal en Texcoco en el proceso electoral 2021, cumplía o no, con la normativa partidaria del Partido Verde Ecologista. Al respecto, se determinó considerar que tal relación no cumplió con lo establecido por los Estatutos del Partido Verde, lo cual implicó un incumplimiento al requisito de no desempeñar o haber desempeñado un cargo de dirección municipal en un partido político en los cuatro años anteriores a la designación.

En consecuencia, el Tribunal resolvió revocar el acuerdo impugnado y ordenar al Instituto emitir un nuevo acuerdo debidamente fundado y motivado, a través del cual se designe al actor como Vocal Ejecutivo de la Junta Municipal con sede en Texcoco.

- El JDCL/45/2024, se instauró en contra de una resolución de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA que declaró la improcedencia de medios de impugnación en sede partidista. Ello, en primer momento, por agravio dirigido a combatir una inadecuada notificación sobre la admisión o improcedencia de los escritos presentados por la parte actora; y, en un segundo momento, por agravio relacionado con la violación al principio de acceso a la justicia y falta de interés jurídico. El Tribunal resolvió tener por acreditados ambos motivos de agravio, ordenando revocar la resolución controvertida.
- En el JDCL/51/2024, se controvertió el acuerdo de improcedencia de queja emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, dentro del expediente CNHJ-MEX-126/2024, por el cual se le exigió a la parte actora la acreditación del interés jurídico para controvertir los actos motivo del acuerdo. Al respecto, el Tribunal resolvió revocar el citado acuerdo, en atención a que, de conformidad con la normativa interna del Partido Político MORENA, la parte actora cuenta con interés legítimo para controvertir los





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

actos relacionados con el proceso de selección interna de éste Partido Político.

- En el diverso JDCL/53/2024, el actor impugnó la resolución 14 de 2024 de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, en la cual se le sanciona por actos de violencia política en razón de género; ello, derivado de un indebido emplazamiento al procedimiento de queja intrapartidista instaurado en su contra.

El Tribunal determinó revocar la resolución impugnada y ordenar a la responsable, reponer el procedimiento y realizar un nuevo emplazamiento, toda vez que quedó corroborado que el emplazamiento practicado no fue realizado en forma personal, sino a través de servicio de paquetería, en el cual, igualmente se corroboró que, la persona que recibió el envío postal, es diversa al ahora accionante.

- Por su parte, en el PSO/14/2024 se denunció a Gerardo Lamas Pombo, en su carácter de Diputado local, por actos anticipados de precampaña y campaña, así como el uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada, derivado de la entrega de diversos apoyos en especie, jornadas de esterilización a mascotas, entrega de despensas e instalación de cámaras de seguridad en escuelas públicas, así como su difusión en *Facebook*.

Al respecto y, del análisis de los elementos configuradores de tales infracciones, el Tribunal determinó declarar como inexistentes las infracciones denunciadas.

- En el Procedimiento Sancionador Ordinario 18 de la presente anualidad, se denunció al Partido Político Nueva Alianza, por la práctica de indebida afiliación. Derivado de la existencia de indicios relacionados con la voluntariedad de afiliación al partido político por parte de las actoras, las infracciones denunciadas se declararon inexistentes. No obstante, al quedar





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

evidenciado la manifestación de las actoras a no pertenecer al partido político denunciado, se ordenó a Nueva Alianza Estado de México, realizar las gestiones necesarias para dar de baja de su padrón a las actoras de este Procedimiento Sancionador, así como retirar sus datos de verificación del padrón de afiliación de los partidos políticos o de cualquier otra base de datos pública.

- En el PES/29/2024, se denunció a Paola Jiménez Hernández, en su carácter de Diputada Local por el Distrito 36 del Estado de México, por la supuesta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada, derivado de la existencia y difusión de diversa propaganda alojada en espectaculares, bardas y en la red social *facebook*.

Al respecto, el Tribunal declaró inexistentes las infracciones relativas a los actos anticipados de precampaña y campaña, así como el uso indebido de recursos públicos. No obstante, declaró la existencia de infracciones a la norma electoral, consistentes en promoción personalizada, en contra de Paola Jiménez Hernández, en su carácter de Diputada Local por el Distrito 36, del Estado de México, derivado del contenido alojado en la pinta de bardas denunciadas, ya que de ellas se desprenden frases que hacen referencia a la exaltación de sus logros, es decir, se trata de propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada, difundida dentro del actual proceso electoral, por lo que, se considera que se realizó en un periodo en el que pudiera afectar el proceso electoral en mención.

En consecuencia, se ordenó dar vista a la Contraloría del Poder Legislativo de la LXI Legislatura del Estado de México, para que determine lo que en derecho proceda.





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

- En el PES/38/2024, se denunció al C. Adolfo Cerqueda Rebollo, en su carácter de Presidente Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México, por la supuesta actualización de actos anticipados de campaña, propaganda personalizada y uso indebido de recursos públicos, derivado de la colocación de diversas vinilonas ubicadas en domicilios del citado municipio, así como por la difusión extemporánea de su Segundo Informe de actividades.

Los actos tendentes a acreditar actos anticipados de campaña, propaganda personalizada y uso indebido de recursos públicos, se tuvieron por inexistentes.

Por su parte, se declaró la existencia de violaciones a la normativa electoral, derivada de la difusión extemporánea del Segundo Informe de actividades del denunciado, al tenerse por acreditado la existencia extemporánea de cuatro vinilonas denunciadas.

En consecuencia, se ordenó dar vista a la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, para que en uso de sus atribuciones proceda conforme a derecho.

- En el PES/44/2024, interpuesto por Arturo Camacho Hernández en contra de Erick Beller Torres precandidato a la presidencia municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México, por el partido político Movimiento Ciudadano, se denunció la comisión de presuntos actos anticipados de campaña y colocación de propaganda en equipamiento urbano.

Respecto a los actos anticipados se declaró la inexistencia de la infracción.

Por su parte, se declaró la existencia de propaganda en equipamiento urbano, lo cual actualizó infracción a la normativa electoral.

- En los diversos Procedimientos Especiales sancionadores de números 30, 31, 33, 34, 35, 37, 40, 41 y 46, en los cuales se denunciaron diversas conductas presuntamente constitutivas de infracciones a la normativa electoral, al no





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

actualizarse los diversos elementos configuradores de ellas, se declaró la inexistencia de las infracciones denunciadas.

- Caso particular con el PES/28/24, interpuesto por Fabricio Rodríguez Torrentera en contra de Yaneth Maribel Soto Díaz por la realización de presuntos actos anticipados de campaña y violación al principio constitucional de equidad en la contienda, así como la vulneración al interés superior de la niñez.

Se declaró la inexistencia de las infracciones denunciadas, dejando a salvo los derechos del quejoso, así como de las personas que ejerzan la patria potestad de los menores que se consideren afectados por la supuesta aparición de los mismos en las fotografías difundidas, para que los hagan valer en la vía y forma que consideren pertinentes.

- Ahora bien, el Pleno del Tribunal resolvió declarar el desechamiento de los siguientes medios de impugnación: JDCL/40/2024 y los homólogos de número 41, 52, 56, 57 y 58, todos ellos de la presente anualidad; así como el PSO/19/2024.

